

**Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0024-R**

**Quito, D.M., 08 de abril de 2020**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, el "1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*"; y "8. *Garantizar a sus habitantes el derecho (...), a la seguridad integral (...)*";

**Que**, el artículo 32 de la misma Constitución, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el trabajo;

**Que**, el artículo 76 de la norma suprema preceptúa que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

**Que**, el artículo 226 de la mencionada Constitución de la República indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el Art. 389 íbidem señala que es obligación del Estado, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el Art. 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria "*Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.-La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política*";

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de 12 de los mismos mes y año, el Ministerio de Salud Pública declara, en su artículo 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

**Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0024-R****Quito, D.M., 08 de abril de 2020**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**Que**, el citado Decreto Ejecutivo, en sus artículos 3, 5, 6 y 8, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; y, dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 38, establece: "*Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone*";

**Que**, el artículo 39 del mencionado Código, prescribe: "*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*";

**Que**, el artículo 130 del COA, determina: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*";

**Que**, en el Art. 162 ibídem, dispone "*Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor*";

**Que**, de conformidad con el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, "*La Dirección General de Aviación Civil es una entidad de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)*";

**Que**, el numeral 1: Generales, de la Art. 6 de la misma Codificación, establece que son atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, entre otras: "*a) Ejercer la representación legal, judicial y administración...; b) Velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales y de los acuerdos bilaterales sobre asuntos de aviación civil; c) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y regulaciones técnicas; n) Emitir los títulos de crédito u órdenes de cobro para que se inicie el procedimiento coactivo, de conformidad con la ley, códigos Tributario y de Procedimiento Civil y sus reglamentos respectivos*"; asimismo, en el numeral 3: Regulatorias, del mismo artículo, se estipula, entre otras atribuciones, la del literal h) "*Adoptar las medidas necesarias para superar emergencias que comprometan la seguridad de la aviación civil*"; y en el numeral 17. del mismo cuerpo legal "*Las demás determinadas en la ley, Código Aeronáutico, Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC) y más normativas*";

**Que**, el Art. 36 de la misma Ley, establece: "*Las compañías nacionales de aviación sujetas a la vigilancia y control de la Dirección General enviarán a ésta, en el primer trimestre de cada año, copias autorizadas por el respectivo representante legal, los comisarios y el contador, del balance general*

## Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0024-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2020

*anual y del estado de cuenta de pérdidas y ganancias. Igual obligación tendrán las compañías extranjeras de aviación que operan en el país, en cuanto a los actos, contratos y demás actividades que se hubieren desarrollado o surtido efecto en el territorio nacional...”;*

**Que**, por el cumplimiento obligatorio de las medidas establecidas por el Presidente Constitucional de la República en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, se pueden ver limitados los trámites y procesos administrativos que ejecuta la Dirección General de Aviación Civil y las garantías constitucionales al debido proceso y del derecho a la defensa de los administrados; y,

En ejercicio de las atribuciones legales; y, en el Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender** todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo desde el martes 17 de marzo de 2020, dentro de todos los procedimientos administrativos de esta institución relacionados con audiencias, trámites de sumarios administrativos, recursos administrativos incluidos los de impugnación a las acciones administrativas incoadas por infracciones aeronáuticas, coactivas y de prescripción de la acción de cobro y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la entidad y aquellos seguido por y a las compañías de aviación, ante cualquier dependencia de la Dirección General de Aviación Civil durante la declaratoria de emergencia sanitaria, a fin de precautar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Diferir** de manera excepcional y temporal, por sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo original de la Ley de Aviación Civil, esto es, desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, la obligación de las compañías nacionales de aviación sujetas a la vigilancia y control de la Dirección General de Aviación Civil, de presentar la documentación requerida en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, a causa de la emergencia sanitaria que vive el país.

La información se la recibirán únicamente hasta el plazo establecido (30-mayo-2020), de no cumplir con la presentación, las obligadas incurrirán en las sanciones establecidas en la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- Disponer** que todos los plazos y términos se reanudarán y decurrirán, tal como se encontraban en la etapa previa a su suspensión, una vez la DGAC emita la correspondiente Resolución cuando las autoridades del Gobierno Nacional así lo establezcan, lo cual será comunicado a través del portal web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- Encargar** la implementación, el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, dentro de sus ámbitos de competencias, a las unidades administrativas de la Subdirección General de Aviación Civil, de la Coordinación General Financiera Administrativa, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección Financiera, de la Dirección de Inspección y Certificación (DICA), de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Secretaría General.

**ARTÍCULO QUINTO.- Encargar** a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 17 de marzo de 2020 sin

**Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0024-R**

**Quito, D.M., 08 de abril de 2020**

perjuicio de la fecha de su publicación en el portal web institucional.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-SX-2020-0214-M

Copia:

Señora Abogada  
Cristina Sofía Calvopiña García  
**Directora de Asesoría Jurídica**

lp/mp/cc/mr